



C O L E G I O  
DIEGO DE ALMAGRO

# Reglamento de Evaluación (Decreto N° 67)

La versión vigente de este programa, está publicado en nuestra página web ([www.colegioda.cl](http://www.colegioda.cl)) y disponible físicamente en Coordinación Académica.



## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN (Decreto 67) (1° básico a IV medio)**

El presente Programa de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, se sustenta en la normativa legal vigente consagrada en la Constitución Política (DFL N° 2 de 1998), Ley de subvenciones, Decreto N° 67/2018 de la Evaluación Escolar, Declaración Universal de los Derechos Humanos Convención de los Derechos del niño y Ley General de Educación, con el propósito de elevar la calidad de la educación, considerando la evaluación como un proceso significativo y progresivo para los estudiantes, utilizando diferentes estrategias para evaluar una serie de objetivos curriculares de forma transparente, resguardando por un lado la consolidación de un ambiente pedagógico que estimule la sana convivencia y por el otro lado genere un impacto real en los aprendizajes de los estudiantes.

En tal sentido, este programa se debe desarrollar a través de una gestión educativa de calidad, con un liderazgo que contribuya a la innovación y colaboración de todos los miembros de la comunidad educativa.

Considerando el Decreto N° 67/2018 donde en su Art. N° 1° establece “Las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley”.

El presente Programa de Evaluación, Calificación y Promoción se tomara como válido para los niveles educativos desde 1° de educación básica hasta IV de educación media del Colegio Diego de Almagro.



**Artículo 1º.-** Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**Artículo 2º.-** Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de este establecimiento.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en este reglamento de evaluación, calificación y promoción, se aplicarán en base al decreto 67, siempre que sean coherentes con las normas mínimas establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos.

Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio.

## De la Evaluación

**Artículo N° 3.-** el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa.

- a) Los profesores al inicio del año escolar, realizarán pruebas diagnósticas en cada asignatura, para activar los conocimientos previos y en base a este proceso retroalimentar los contenidos, desarrollando las habilidades necesarias que se requieren el nivel.
- b) Los profesores desarrollaran sus actividades considerando los elementos que se evaluarán en base a los objetivos dentro de la unidad.
- c) **La evaluación formativa:** se considera como un proceso continuo, monitoreado constantemente por el docente, en virtud de los avances de los estudiantes en relación de los objetivos. Para ello se aplicarán evaluaciones manera oral: lluvia de ideas, preguntas dirigidas, interrogación oral, debates, focus group, foro panel, entre otros. De forma escrita: cuestionario, puzzles, imágenes gráficas, audiovisuales, mapas conceptuales, pictogramas, conclusiones, resúmenes entre otras.



- d) **La evaluación sumativa:** está referida al finalizar el desarrollo un contenido o al término de la unidad pedagógica. Estas deben ser:  
*De proceso:* trabajo en clases, informes, ensayos, trabajo de portafolio, proyectos, investigaciones, revisión de cuadernos, apuntes clase a clase, corrección de actividades, producciones plásticas o musicales, actividades de aplicación, guías prácticas, creación y confección de juegos didácticos, maquetas, trípticos, dípticos, etc.  
*De resultado:* pruebas de unidad, coeficiente dos, resolución de problemas, interrogación oral o escrita, carpetas, ensayos, informes, reflexión personal, disertaciones, exposiciones, debate, representaciones teatrales, juegos de roles, coevaluación y autoevaluación, entre otros.
- e) El profesor deberá retroalimentar clase a clase enfocándose en la meta principal para lograr los aprendizajes significativos de todos los estudiantes, a través de un seguimiento constante, utilizando diversas estrategias que promuevan la autonomía de los estudiantes.
- f) Generar rúbricas, pautas de cotejo, escalas de apreciación, como parte del proceso progresivo donde los estudiantes y apoderados estén informados de los criterios de evaluación aplicados en cada asignatura; que deben ser entregados previamente a los estudiantes.

**Artículo 4°.-** Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio. Para esto, los profesores del establecimiento, en conjunto con coordinación académica, podrán realizar evaluación diferenciada en coherencia con las adecuaciones curriculares, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

#### 4.1 De la Evaluación Diferenciada (ED):

- a) El colegio aplicará ED a todos aquellos alumnos y alumnas que presenten Necesidades Educativas Especiales Transitorias derivadas de los siguientes diagnósticos entregados por el profesional pertinente (neurólogo y/o psiquiatra):
- Trastorno Específico del Lenguaje
  - Dificultades Específicas de Aprendizaje
  - Trastorno por Déficit Atencional con o sin Hiperactividad
  - Coeficiente Intelectual con Rendimiento Intelectual en el Rango Límite (Limítrofe)
  - Dificultades Psicológicas y/o Psiquiátricas Transitorias.
  - Trastorno del Espectro Autista. (TEA)
- b) Se considera realizar ED sólo en los casos que presentan informes pertinentes a cada diagnóstico según NEE. El inicio de esta medida será aplicado posterior a la entrega del documento formal al establecimiento.
- c) Para aplicar ED, el apoderado(a) deberá entregar la documentación de informes y/o certificados de profesionales externos de forma presencial, solicitando entrevista con Profesor Jefe y/o Coordinadora Académica de Ciclo, instancia donde quedará determinado el tiempo de aplicación de ED según lo indicado, junto con acordar las reuniones periódicas para dar seguimiento al estudiante durante el año en curso.
- d) Se aplicará escala 50% de exigencia en las evaluaciones de aquellas asignaturas y/o sectores de aprendizajes indicados por el profesional externo que emite el diagnóstico del estudiante.
- e) Los informes serán recibidos y analizados siempre y cuando tenga explícitas las siguientes especificaciones:



### Datos del especialista

- Nombre
- RUN
- Teléfono del Centro
- Mail del Centro de atención o del Especialista.

### Datos del alumno

- Nombre
- RUN
- Fecha de Nacimiento

- Diagnóstico claro de la dificultad presentada por el alumno
- En qué área(s) específica(s) de aprendizaje solicita la ED, evitando conceptos generales y ambiguos. (Evaluación diferencia en todas las asignaturas)
- Nombre de Test y Pruebas aplicadas
- Resumen de los resultados de los Test y Pruebas aplicadas
- Indicación sobre las habilidades específicas que se necesitan consideraren la ED fundamentadas en los resultados de la aplicación de pruebas diagnósticas.
- Los informes deben ser actualizados (informes de avance) 2 veces por semestre (1 informe diagnóstico, 2 informes de avance).
  - a) No se consideran informes pertinentes para ED, aquellos que fuesen emitidos por profesores particulares o especialistas que sean familiares directos e indirectos del alumno (a).
  - b) Es deber del apoderado hacerse cargo de las sugerencias de apoyo entregadas por los expertos, y asumir sugerencias de apoyo externo por parte del establecimiento. En el caso de que el apoderado no cumpla con su responsabilidad, se eliminará la aplicación de ED, y como consecuencia de ello, el alumno se vea perjudicado académicamente.

### De la Calificación

**Artículo 5°.-** El establecimiento, otorgará un certificado anual de estudio a cada alumno(a), en el que se indicará la situación final de promoción o repitencia según corresponda. La Licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

**Artículo 6°.-** Las calificaciones serán medidas en la escala numérica del 1.0 al 7.0; a excepción de la asignatura de Orientación y/o Consejo de curso que se califica con concepto y no influyen en el promedio final ni en la promoción escolar de los alumnos.

**Artículo 7°.-** La calificación final anual de cada asignatura:

- a) Deberá expresarse en una escala numérica del 1.0 a 7.0, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.
- b) Se aproximara en el segundo decimal el promedio general por asignatura y el promedio anual.



**Artículo 8°.**-El año lectivo será ordenado en dos semestres académicos.

**Artículo 9°.-**

**9.1** La cantidad de evaluaciones sumativas en cada semestre dependerá de la cantidad de horas semanales que posee la asignatura en cada curso:

- a) Las asignaturas con 2 horas semanales, tendrán un **mínimo 3 calificaciones.**
- b) Las asignaturas que tengas 3 horas semanales, tendrán **un mínimo de 4 calificaciones.**
- c) Las asignaturas que tengas 4 horas semanales, tendrán **un mínimo de 5 calificaciones.**
- d) Las asignaturas que tengas 5 y/o 6 horas semanales, tendrán **un mínimo de 6 calificaciones.**
- e) Las asignaturas que tengas 7 o más horas semanales, tendrán **un mínimo de 7 calificaciones.**

**9.2 La prueba coeficiente 2:**

- a) Puede ser aplicada durante el semestre basado en el término de una unidad que sea considerada relevante para el proceso educativo.
- b) Será aplicada en las asignaturas de: lenguaje, matemáticas, Cs. Naturales, historia e inglés.
- c) El resultado equivale a dos calificaciones dentro del semestre.
- d) La fecha de aplicación será informada previamente a los estudiantes.
- e) El día calendarizado para una prueba de coeficiente 2 no se podrá aplicar ninguna otra evaluación.
- f) El día calendarizado para una prueba de coeficiente 2 se pueden realizar trabajos evaluados.

**9.3** Es importante señalar que no se realizará ninguna evaluación especial o extraordinaria, tendiente a subir promedio semestral o anual. Se respetará el proceso evaluativo planificado en cada una de las asignaturas, en igualdad de condiciones para todos los alumnos y alumnas.

**9.4** En relación a la asignatura de inglés para 3 ° y 4 ° básico, el promedio final del semestre se refleja como una calificación en la asignatura de lenguaje.

**9.5** Los alumnos (as) que no se presenten a una evaluación escrita, trabajo o exposición oral, tendrán que justificar dentro de 48 horas:

- a) Entrega de un certificado médico, en físico o digital.
- b) Entrevista entre coordinador académica del ciclo y apoderado que explique los motivos de la ausencia.
- c) A través de un correo electrónico enviado por el apoderado a coordinación académica del ciclo, explicando los motivos de la ausencia.
- d) En el caso excepcional de un estudiante con problemas de salud mental que se bloquea o sufre crisis de pánico y/o ansiedad durante una evaluación; se suspenderá y se le aplicará en otro momento con la misma exigencia y ponderación.

**9.6** Las evaluaciones aplicadas a aquellos alumnos (as) que hayan presentado inasistencia justificada serán realizadas en formato nuevo, **sin modificar la escala y nivel de exigencia.** Lo cual será calendarizado por la respectiva coordinación académica en conjunto con el docente de la asignatura y comunicado al estudiante y al apoderado cuando corresponda y serán aplicadas fuera del horario normal de clases.



- 9.7** En el caso de inasistencias no justificadas dentro del plazo de 48 horas, se aplicará un nuevo instrumento evaluativo **con una escala y nivel de exigencia distinta**; Lo cual será calendarizado por la respectiva coordinación académica en conjunto con el docente de la asignatura y comunicado al estudiante y al apoderado cuando corresponda y serán aplicadas fuera del horario normal de clases.
- 9.8** Los estudiantes que sean sorprendidos durante una evaluación copiando, plagiando o realizando algún tipo de robo intelectual, serán sancionados según el manual de convivencia escolar. La evaluación será reagendada para ser aplicada de forma oral y/o escrita en una fecha posterior en conjunto entre el profesor de asignatura y coordinación académica **con una escala y nivel de exigencia distinta**, pero con la misma escala.
- 9.9** El colegio generará instancias de consejos directivos semanales y jornadas de trabajo semestrales para discutir, consensuar criterios de evaluación, fomentar trabajo colaborativo y promover las mejoras continuas de las prácticas evaluativas y de enseñanza.
- 9.10** El colegio utilizará la plataforma webclass la que se encontrará al servicio de los docentes para que ingresen las calificaciones y de los estudiantes, padres y apoderados para que se informen de ellas.
- 9.11** El colegio emitirá un informe parcial-semestral y un informe final al terminar cada semestre.

### **De la Promoción**

**Artículo 10°.-** La promoción de los estudiantes de educación básica y media consideran el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y asistencia a clases.

**10.1** Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Aprueben todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Reprueben una asignatura o un módulo y su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Reprueben dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobados.

**10.2** En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de acuerdo al calendario escolar anual.

**Artículo 11°.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión de los docentes, el estudiante, su padre, madre o apoderado.



Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Coordinación Académica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contemplar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año:

1. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

2. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

3. El contenido del informe debe considerar la hoja de vida del alumno.

**11.1** La situación final de promoción o repitencia del alumno deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

**11.2** El director del establecimiento, en conjunto con Coordinación Académica y Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, para esto el apoderado deberá elevar una solicitud dirigida a la directora indicando las razones, la que se responderá en un plazo máximo de diez días hábiles.

**11.3** En el caso de estudiantes que no logren finalizar su año escolar por razones tales como: embarazo, de salud, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros. Tendrán que elevar una solicitud exponiendo las razones las que serán analizadas por la Directora en conjunto con Coordinación Académica.

**Artículo 12°.-** El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

**Artículo 13°.-** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no será retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

**Artículo 14°.-** En el establecimiento, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento en una oportunidad en la educación básica y media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. En caso de repitencia por segunda vez, dentro del mismo ciclo (básica o media), la matrícula queda automáticamente cancelada. El apoderado, madre, padre o tutor legal deberá tomar conocimiento de esta resolución, a fin de evitar confusión o complicaciones posteriores.

**Artículo 15°.-** La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.



**Artículo 16°.-** El presente Reglamento de Evaluación ha sido elaborado por el equipo directivo y Coordinación Académica y validado por el Consejo de Profesores y Consejo Escolar.

**Artículo 17°.-** Este Reglamento se encuentra publicado en la Página Web del Establecimiento [www.colegioda.cl](http://www.colegioda.cl) así como también se encuentra cargado en el Sistema de Información General ( SIGE) del Ministerio de Educación.

**Artículo 18°.-** Todas las disposiciones de este Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 19°.-** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas, del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas serán generadas por medio del sistema de información SIGE del Ministerio de Educación y firmadas por la Directora del establecimiento.

**Artículo 20°.-** Si excepcionalmente, Las Actas de Calificaciones no pueda ser generada a través del SIGE, el establecimiento tendrá que hacerla en forma manual, y visarlas por el Departamento Provincial de Educación y posteriormente, enviarlas a la Unidad de Registro Curricular. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

**Artículo 21°.-** Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

**Artículo 22°.-** Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.



COLEGIO  
DIEGO DE ALMAGRO  
DIRECCIÓN